



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 04 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	LAURA CAMILA GALVIS
EJECUTADO:	MARÍA NELCY TRUJILLO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00042-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0522.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra MARÍA NELCY TRUJILLO, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

La ejecución promovida por LAURA CAMILA GALVIS, cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la sentencia N° 0083 fechada 09 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia, en el cual consta la obligación demandada por la ejecutante. (Pags.01-05.Doc/11)

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 31 de mayo de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0422.

- 1.- UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte \$1.200.000. Por concepto de salarios.
- 2.- QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. \$565.880. Por concepto de horas extras diurnas ordinarias.
- 3.- TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte. \$331.362. Por concepto de trabajo en dominical y festivos.
- 4.- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. \$184.088. Por concepto de Horas extras diurnas en dominicales y festivos.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

5.- CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. \$189.500. Por concepto de costas procesales.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 01 de junio de 2023, mediante estado N° 055 de la referida fecha, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 05; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 06.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de MARÍA NELCY TRUJILLO, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:  
Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7161c7cccc48a84ae30973f6ebef1815e7542253459460fecacb2738b09e45**

Documento generado en 04/07/2023 09:00:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 04 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	PABLO EMILIO CUÉLLAR MÉNDEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00059-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No 0523.-**

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción, al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra PABLO EMILIO CUÉLLAR MÉNDEZ, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la liquidación de Aportes Pensionales fechada 10 de marzo de 2023, (Pags.15-18.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 07 de febrero de 2023, (Pags.01-07.Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 08 de mayo de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0328.

1.- OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.666.532) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- FABIAN VILLAGRANDE CHIRIVI, En el mes de enero de 2021, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

- JENNIFER PAOLA GIRALDO LIZCANO, desde el mes de enero de 2018, hasta mayo de 2018, así como agosto de 2021. Desde el diciembre de 2018 hasta noviembre de 2022, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINO, desde el mes de marzo de 2021, agosto, septiembre y noviembre de 2021, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

- CARLOS QUINTERO ROSO, En el mes de mayo de 2022, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

- LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA, En el mes de agosto de 2018, acorde la liquidación fechada 10 de marzo de 2023.

2.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.728.000) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido y los que se llegaren a causar hasta la fecha de pago.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 06 de junio de 2023, en la dirección electrónica proassertec@hotmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 13; vencido el término de traslado respectivo, el ejecutado no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 14.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de PABLO EMILIO CUÉLLAR MÉNDEZ, en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETA

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Fernando Muriel Palacios**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2edb7da094b8a1dea2add1b88c8d3894e7fcd1f2f8e5bb956e1cfe778e357a**

Documento generado en 04/07/2023 09:00:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**